



CM/ 637

C/2558/2022

Nº 338

Poder Legislativo

LEY Nº 20.048

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, Decretan

Artículo 1º.- Creación. Créase la Fase Dos del Programa "Oportunidad Laboral" con el objeto y en las condiciones previstas en la Ley Nº 19.952, de 20 de mayo de 2021, salvo en lo que expresamente se establece en la presente ley.

Artículo 2º.- Prestación "Oportunidad Laboral". Los beneficiarios del Programa, durante los meses de julio de 2022 a octubre de 2022, percibirán la prestación transitoria "Oportunidad Laboral" dentro de los primeros 10 (diez) días siguientes de ejecutado su trabajo en cada mes, por un monto máximo mensual nominal equivalente a \$ 12.500 (doce mil quinientos pesos uruguayos), siempre que hayan cumplido con las obligaciones que asumieron al ingresar al Programa.

El referido monto se abonará por 12 (doce) jornales efectivamente trabajados en la quincena.

Esta prestación no posee naturaleza salarial ni retributiva, es personal, intransferible e inembargable, y no podrá constituir garantía de obligaciones ni ser afectada por retenciones, exceptuándose las relativas a pensiones alimenticias.

Artículo 3º.- Para postularse y ser beneficiario del presente Programa en su Fase Dos, es imprescindible la inscripción en el Registro Nacional a que hace referencia el artículo 2º de la Ley Nº 19.952, de 20 de mayo de 2021.

2022 - 1-2 - 0007149

Dicha inscripción es obligatoria para todas las personas, incluso las que se hubieran registrado en la Fase original del Programa, haya o no sido beneficiario del Programa referido.

Artículo 4º.- Alcance subjetivo. Los beneficiarios del Programa en su Fase Dos, serán personas entre los 18 y los 65 años de edad que no reciban ninguna prestación de naturaleza salarial, ni pública ni privada, ni subsidio por desempleo, por enfermedad, jubilación, pensión u otra retribución de carácter personal.

Lo previsto en el inciso precedente es sin perjuicio de la posibilidad de que, a partir del tercer mes de participación en el Programa Fase Dos, los beneficiarios del mismo puedan realizar excepcionalmente una actividad laboral complementaria, en el sector privado, por un máximo de 8 (ocho) jornales mensuales.


La comprobación de que una persona se encuentra comprendida en cualquiera de las incompatibilidades previstas en este artículo, implicará su eliminación de la nómina de postulantes o el cese automático de su participación, según corresponda.

Artículo 5º.- Financiación. Las erogaciones derivadas de la aplicación de la presente ley serán atendidas con cargo a la partida dispuesta por el artículo 41 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, hasta por un monto de \$ 415.000.000 (pesos uruguayos cuatrocientos quince millones).

El complemento será atendido con los recursos que los Gobiernos Departamentales asignen en proporción a los jornales activos empleados en cada caso.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 8 de junio de 2022.


FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario


OPE PASQUET
Presidente

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO

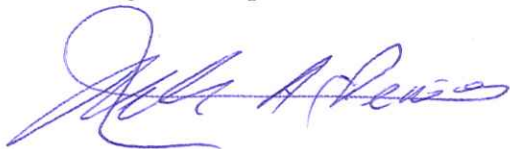
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 20 JUN 2022

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se crea la Fase Dos del Programa "Oportunidad Laboral".



Renel Moreira, Fernando



LACALLE POU LUIS

unperfected

A

Paul L

John

Michelle

Off

Cap & / or

via A. Vol

73-9-1